LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD,
ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2022-2-6005-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOS

MAGDALENA DEL MAR-LIMA-LIMA

"CONTRATACIÓN DE EX FUNCIONARIA DE CONFIANZA IMPEDIDA PARA CONTRATAR CON SUCAMEC"

PERÍODO

PERÍODO: 23 DE MARZO DE 2021 AL 24 DE JUNIO DE 2021

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

14 DE DICIEMBRE DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL

0729

0032022226005000

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 003-2022-2-6005-SCE

"CONTRATACIÓN DE EX FUNCIONARIA DE CONFIANZA IMPEDIDA PARA CONTRATAR CON SUCAMEC"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control y Alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	1. Ex funcionaria que ejercía cargo de confianza, impedida para contratar con la entidad, presentó declaraciones juradas con información carente de veracidad para lograr su contratación como locadora de servicios, asimismo colaboradores de la unidad funcional de logística permitieron su contratación, vulnerando la ley de contrataciones del estado; situación que originó afectación a la fe pública del documento	4
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	13
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	13
V.	**CONCLUSIONES**	13
VI.	**RECOMENDACIONES**	14
VII.	**APÉNDICES**	15

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 003-2022-2-6005-SCE

"CONTRATACIÓN DE EX FUNCIONARIA DE CONFIANZA IMPEDIDA PARA CONTRATAR CON SUCAMEC"
PERÍODO: 23 DE MARZO AL 24 DE JUNIO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional - OCI, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-6005-2022-002, iniciado mediante memorando n° 287-2022-SUCAMEC-OCI de 28 de noviembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2022-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Establecer si la contratación por locación de servicios, de la ex funcionaria Lorena Yadira Bellina Schrader, se realizó conforme lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico comprende los actos y/o hechos ocurridos en la Unidad Funcional de Logística de la Oficina General de Administración de la Sucamec, con relación a la contratación bajo la modalidad de locación de servicios, mediante tres (3) procesos de contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT, mediante las Ordenes de Servicio n.°s 440, 594 y 834 de 26 de marzo, de 14 de abril y 24 de junio de 2021, para brindar el servicio de especialista legal en la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a favor de la ex funcionaria de confianza Lorena Yadira Bellina Schrader, quien ocupó el cargo de Asesor II del Despacho de la Superintendencia Nacional de la Sucamec, desde el 6 de julio de 2020 hasta el 12 de marzo de 2021, por cuanto se encontraba impedida para contratar con SUCAMEC, por no haber transcurrido el plazo de ley de 12 meses para contratar con la entidad en la que ocupo cargo de confianza, en el marco de las disposiciones contenidas en el literal e) del numeral 11.1, artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019. Aunado a ello, se advierte que para lograr su contratación la ex funcionaria presentó adjunto a sus cotizaciones a la oficina de Logística, con sello de recepción del 25 de marzo, 11 de abril y 23 de junio de 2021 **"Declaraciones Juradas"** que contenían manifestaciones carente de veracidad, en las que indicaba no tener impedimento para ser postor o contratista, ni impedido para trabajar con el estado, situación que no se ajusta a la realidad de los hechos, faltando así, al principio de integridad que rigen las contrataciones del estado y el principio de veracidad establecido en la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General,

situación que afectó la fe pública de las declaraciones juradas, incurriendo la ex funcionaría en responsabilidad penal.

Asimismo, los especialistas en contrataciones Max Enrique Canales Sotelo, Brisa Johana Velásquez Pacherres y el señor Eric Víctor Díaz Rojas, Coordinador de la Unidad Funcional de Logística, que participaron en los procesos de contrataciones de la ex funcionaría realizaron gestiones y permitieron su contratación, pese a estar impedida para contratar con SUCAMEC, inobservaron el impedimento que tenía la ex funcionaria para contratar con la entidad, vulnerando con su accionar el literal e) del artículo 11° y el artículo 9° de la ley de contrataciones del estado.

Alcance

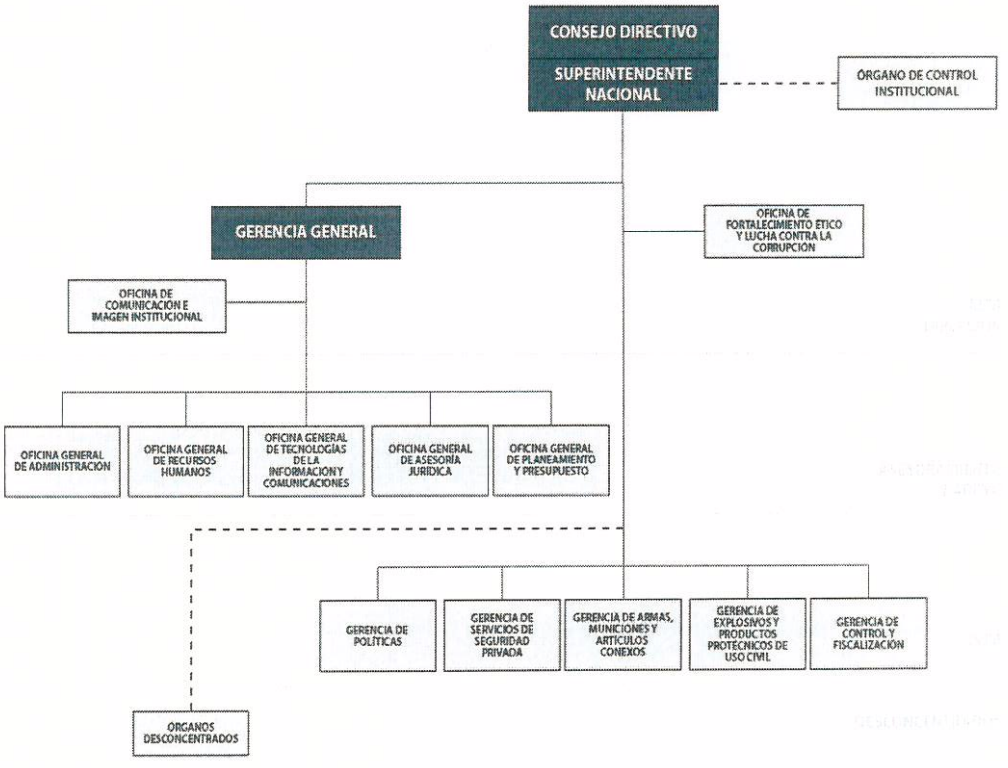
El servicio de control específico comprende el período de 23 de marzo al 24 de junio de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, pertenece al Sector Interior, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Superintendencia Nacional de Control de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC:

ORGANIGRAMA SUCAMEC



Fuente: https://www.gob.pe/institucion/sucamec/informes-publicaciones/2023637-organigrama-de-la-sucamec
Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2013-IN publicado el 4 de abril de 2013 y modificatorias.

000004

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021/CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las cuatro (4) personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones, mediante las cédulas de notificación electrónica nos. 00002, 00003, 00004 y 00005-2022-CG/6005-02-002 de 01 de diciembre de 2022.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EX FUNCIONARIA QUE EJERCÍA CARGO DE CONFIANZA, IMPEDIDA PARA CONTRATAR CON LA ENTIDAD, PRESENTÓ DECLARACIONES JURADAS CON INFORMACIÓN CARENTE DE VERACIDAD PARA LOGRAR SU CONTRATACIÓN COMO LOCADORA DE SERVICIOS, ASIMISMO COLABORADORES DE LA UNIDAD FUNCIONAL DE LOGÍSTICA PERMITIERON SU CONTRATACIÓN, VULNERANDO LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO; SITUACIÓN QUE ORIGINÓ AFECTACIÓN A LA FE PÚBLICA DEL DOCUMENTO

De la revisión efectuada a los expedientes de contratación de las ordenes de servicio nos. 440, 594 y 834 de 26 de marzo, 14 de abril y 24 de junio de 2021, "Servicio de un especialista legal" se advierte que la ex funcionaria Lorena Yadira Bellina Schrader, fue contratada para brindar servicios de especialista legal en la oficina general de Planeamiento y Presupuesto, **el 26 de marzo de 2021**, pese a estar impedida a contratar con la entidad, debido a que no había transcurrido el plazo de (12 meses) para que pueda ser contratada en la entidad en la que ocupo cargo de confianza de (Asesor II) del Despacho del Superintendente Nacional de la SUCAMEC, durante el periodo del 6 de julio de 2020 hasta el **12 de marzo de 2021**, vulnerando con su accionar el literal e) del artículo 11° de la ley de contrataciones del estado; aunado a ello, para lograr su contratación presentó **"Declaraciones Juradas"** que contenían manifestaciones carente de veracidad, en las que indicaba no tener impedimento para ser postor o contratista, ni impedido para trabajar con el estado, situación que no se ajusta a la realidad de los hechos, afectando la fe pública de las "Declaraciones Juradas". El accionar de la ex funcionaria falto al principio de Integridad que rigen las contrataciones del estado y el principio de Veracidad establecido en la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, los especialistas en contrataciones Max Canales Sotelo, Brisa Velásquez Pacherre y el señor Eric Víctor Díaz Rojas, Coordinador de la Unidad Funcional de Logística, que participaron en el proceso de contratación, inobservaron el impedimento que tenía la ex funcionaria para contratar con la entidad, contrario a ello, realizaron gestiones para llevar a cabo las contrataciones, vulnerando con su accionar el literal e) del artículo 11° y el artículo 9° de la ley de contrataciones del estado, situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.

El detalle de la situación irregular antes descrita, se desarrolla a continuación:

De la revisión efectuada a la información remitida por la oficina general de Recursos Humanos, mediante memorando n.° 351-2022-SUCAMEC-OGRH de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 4)** se identificó que la ex funcionaria Lorena Yadira Bellina Schrader, fue designada mediante Resolución de Superintendencia n.° 148-2020-SUCAMEC de 6 de julio de 2020 **(Apéndice n.°5)** en el cargo de confianza (asesora II); del despacho del Superintendente Nacional de la SUCAMEC, cesando en dicho cargo el **12 de marzo de 2021** mediante Resolución de Superintendencia n.° 318-2021-SUCAMEC de misma fecha **(Apéndice n.°6),** asimismo posterior al cese de su vinculación contractual con la entidad **el 26 de marzo de 2021,** fue contratada por la entidad para brindar servicios de especialista

legal en la oficina general de Planeamiento y Presupuesto, mediante procesos de contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT.

Asimismo, de la consulta efectuada en el buscador público de órdenes de servicios del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado[1] y de la verificación y evaluación de la información contenida en los expedientes de las Ordenes de Servicio n.°s 440, 594 y 834 de 26 de marzo, de 14 de abril y 24 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 13),** remitidos por la oficina general de Administración, mediante memorando n.°1243-2022-SUCAMEC-OGA de 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.°7)**, se determinó que el jefe de la oficina general de Planeamiento y Presupuesto, remitió a la Oficina General de Administración, los Informes Técnicos n.° 116,120 y 208-2021-SUCAMEC-OGPP, de 19 de marzo, 28 de marzo y 25 de mayo de 2021, respectivamente **(Apéndice n.°8),** a través de los cuales efectuó los requerimientos para la contratación de un "Especialista Legal" justificando en dicho documento la necesidad del servicio, y adjuntando a su vez los términos de referencia.

Seguidamente, los colaboradores Luis Lucano Lara[2] y Brisa Velásquez Pacherre de la Unidad Funcional de Logística, mediante correos electrónicos[3] de 23 de marzo, de 5 de abril y de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.°9),** respectivamente, invitaron a participar al estudio de posibilidades que ofrece el mercado a la ex funcionaria, señora Lorena Bellina Schrader, quien había ocupado cargo de confianza de (Asesor II) en el despacho del Superintendente Nacional de la SUCAMEC, desde **el 6 de julio de 2020, hasta el 12 de marzo de 2021;** aunado a ello, enviaron adjunto los TDR.pdf "especialista legal" y "formatos de cotización.doc", señalando con una anotación: "*agradeceremos adjuntar su cotización, declaración jurada y carta de autorización en un solo archivo PDF; de igual manera, para el envío del CV documentado, el mismo que debe incluir únicamente lo requerido en los términos de referencia*".

Siendo ello así, el 25 de marzo, 11 de abril y 23 de junio de 2021, la señora Lorena Yadira Bellina Schrader, ex funcionaria para lograr su contratación presentó a la Oficina de Logística, sus cotizaciones adjuntando sus **"Declaraciones Juradas"** sin fecha[4], **(Apéndice n.°10)** con sello de recibido de la citada oficina, a través de la cuales declaró lo siguiente:

1. *"No tener impedimento para contratar con el estado y no tener otros ingresos del Estado.*
2. *No me encuentro inhabilitado administrativamente ni judicialmente para contar con el Estado,* ***ni impedido para ser postor o contratista, de acuerdo a lo previsto en los dispositivos legales sobre la materia****.*
3. *Declaro que toda la información consignada y proporcionada es verdadera, conforme a lo establecido en la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. (…)*[5]"

Al respecto, se advierte que las manifestaciones vertidas por la ex funcionaria en sus **"Declaraciones Juradas" (Apéndice n.° 10)** carecían de veracidad y no se ajustaban a la realidad de los hechos, por cuanto si tenía impedimento para contratar con SUCAMEC, al no haber transcurrido el plazo mínimo exigible de **12 meses** por la ley de contrataciones del estado, para que un funcionario público que ocupó cargo de confianza, pueda ser proveedor y contratista en la entidad en la que prestó servicios.

1 https://prodapp2.seace.gob.pe/ocosbus-uiwd-pub/logrec/pages/public/buscadorPublicoOCuOS.xhtml

2 Ex servidor, contratado mediante O/S n° 625-2021, para realizar servicios en programación, soporte y asistencia técnica a los usuarios de la entidad en SIGA y SIAF de los procesos técnicos de abastecimientos y gestión patrimonial para la UNFO de Logística - OGA

3 locador544.oga@sucamec.gob.pe y locador471.oga@sucamec.gob.pe

4 Folio 14, 17 y 26 de los expedientes de contratación

5 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS (Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019.
"(...)
Del Procedimiento Administrativo
Artículo 29.- Definición de procedimiento administrativo
Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

En esa línea, se advierte que la ex funcionaria vulneró lo establecido en el literal e)[6] del artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, que establece que están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, los empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión y los gerentes de las empresas del Estado; luego de culminado el cargo desempeñado hasta doce (12) meses después, sólo en la entidad a la que pertenecieron; así también, vulneró el Principio de Integridad[7] que rigen las contrataciones del estado, establecido en el artículo 2°de la norma acotada, que señala que, los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiado por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida.

Cabe indicar, que lo expresado en una **"Declaración Jurada"** se presume como cierto y verdadero y surte sus efectos ante terceros, hasta que no se demuestre lo contrario, es así, que valiéndose de dicho precepto legal, la ex funcionaria pudo acceder y participar en el proceso de selección y posterior contratación para realizar servicios de especialista legal[8] en la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la entidad, evidenciándose que con su accionar efecto la fe pública de dichos documentos.

Sin perjuicio de ello, es importante mencionar que el accionar de la ex funcionaria Lorena Yadira Bellina Schrader, es pasible de sanción por parte del Tribunal de Contrataciones del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado.[9,10]

Asimismo, se evidencia que los especialistas en contrataciones, Max Canales Sotelo y Brisa Velásquez Pacherre, colaboradores de la Unidad funcional de Logística[11], realizaron gestiones y dieron

[6] Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.
"(...)
Artículo 11. Impedimento
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:
"(...)
e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. (...)".

[7] Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
"(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna. (...)"

[8] Términos de Referencia para la Contratación de Especialista Legal de OGPP
Coordinar las acciones necesarias d gestión administrativa en materia de inversiones (...)
- Brindar asistencia técnica en materia de gestión pública a la OGPP
- Participar en las reuniones, grupos de trabajo (...)
- Coordinar y monitorear las actividades de gestión administrativa en materia de modernización de la gestión pública (...)
- Elaborar informes de gestión en materia de competencia de la OGPP (...)
- Revisar y proyectar resoluciones y proyectos de normativa que le sean competencia de la OGPP (...)
- Otras actividades que disponga el jefe de la OGPP

[9] Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019
Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas
50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:
"(...)
c) Contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley. (...)"

[10] Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación, sujetos a supervisión del OSCE
5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:
a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.

[11] Contratados mediante ordenes de servicio n.° 271, 620 y 771 de 6 de marzo, 15 de abril y 22 de junio de 2021.

continuidad al trámite de la contratación de la ex funcionaria, Lorena Yadira Bellina Schrader; es así, que en la etapa de indagación de mercado emitieron los Informes nºs. 325 y 438-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/MECS, de 25 de marzo y 11 de abril de 2021, respectivamente, así como el Informe n°. 101-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/BVP de 23 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 11)** en el que concluyen y recomiendan lo siguiente : *"el señor (a) BELLINA SCHRADER LORENA YADIRA, ha cotizado el Servicio de Especialista Legal, (...); en ese sentido, se recomienda se solicite la certificación presupuestal (...) a fin de continuar con los trámites que corresponden"*; recomendaciones que efectuaron inobservando que la ex funcionaria estaba impedida para contratar con SUCAMEC; al no haber transcurrido el plazo mínimo exigible de (12 meses) establecido en el literal e) articulo 11°de la ley de contrataciones del estado, para que un funcionario público que ocupó cargo de confianza, pueda ser proveedor en la entidad en la que prestó servicios; el accionar de los acotados especialistas inobservó lo dispuesto en el artículo 9° de la acotada ley, que establece lo siguiente:

> *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, **con independencia del régimen jurídico que los vincule** a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación **y conducir el proceso de contratación,** así como, la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, **a través del cumplimiento de las normas aplicables** y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."* **(el subrayado y negrita es añadido)**

De igual modo, se advierte que los Informes citados en el párrafo precedente, contaron con el visto bueno de conformidad del coordinador de la Unidad Funcional de Logística, Eric Víctor Díaz Rojas[12], quien con su anuencia permitió la continuidad de las gestiones de las contrataciones, sin observar, que la ex funcionaria estaba impedida para contratar con la entidad, por cuanto infringió el literal e) artículo 11° de la ley de contrataciones del estado; incumpliendo con su accionar sus deberes funcionales establecidos en el literal a) numeral 3.2, del artículo 3° de la Resolución de Superintendencia n.° 661-2016-SUCAMEC de 13 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 21)**, que dispone que la Unidad Funcional de Logística tiene la función específica de *"programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de los procesos técnicos de la entidad"*

Es así, que las gestiones efectuadas por el funcionario y colaboradores de la Unidad Funcional de Logística, consintieron proseguir con el trámite de las contrataciones de la ex funcionaria, emitiéndose la aprobación de las Certificaciones de Crédito Presupuestario nºs. 507, 705 y 989 de 24 de marzo, 13 de abril y 23 de junio de 2021, respectivamente, **(Apéndice n.° 12)** firmado por el señor Arcenio Orduña Paredes, jefe de la oficina general de Planeamiento y Presupuesto; seguidamente la entidad formalizó las contrataciones para el servicio de especialista legal a favor de la mencionada ex funcionaria, con las ordenes de servicio nºs. 440, 594 y 834 de 26 de marzo, de 14 de abril y 24 de junio de 2021, **(Apéndice n.° 13)** las cuales fueron elaboradas por los colaboradores de la Unidad Funcional de Logística, Yashira Flores Salazar, Max Enrique Canales Sotelo y Brisa Velásquez Pacherre y firmados por el señor Eric Víctor Díaz Rojas, coordinador (e) de la Unidad Funcional de Logística; contando con los vistos buenos de la Oficina General de Administración y Control Previo.

Dichos servicios fueron ejecutados en cuatro (4) entregables[13] **(Apéndice n.° 14)** y cuentan con los Informes de Conformidad de Servicio de 5 de abril, 23 de abril, 20 de mayo y 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, emitidos por la oficina general de Planeamiento y Presupuesto y pagado con Comprobante de Pago nºs. 1077, 1227, 1730 y 2152 de 7 de abril, 28 de abril, 27 de mayo y 2 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 16).** Tal como se muestra en el siguiente detalle:

[12] Encargado como Coordinador de la Unidad Funcional de Logística mediante memorando n.° 554-2020-SUCAMEC-OGA de 1 de diciembre de 2020.

[13] Presentados por la señora Lorena Bellina Schrader, con informes técnicos n° 001, 002, 003 y 004-2021-SUCAMEC-OGPP/LBS, de 5 de abril, 23 de abril, 19 de mayo y 30 de junio de 2021, respectivamente

Cuadro n.° 1
Ordenes de servicios emitidos y comprobantes de pago girados por servicios prestados de Lorena Yadira Bellina Schrader en SUCAMEC

Orden de Servicio n°	Fecha de inicio del servicio	Contratista	Descripción del servicio	Comprobante de pago n°	Fecha	Monto
440	26/03/2021	Lorena Yadira Schrader Bellina	Servicio de un especialista legal	1077 y 1078	07/04/2021	4 000.00
594	14/04/2021		OGPP – Contratar el servicio de un especialista legal	1227 y 1228	28/04/2021	8 000.00
				1730 y 1731	27/05/2021	8 000.00
834	24/06/2021		Planeamiento – Contratar el servicio de un especialista legal	2152 y 2153	02/07/2021	8 000.00
MONTO TOTAL PAGADO						28 000.00

Fuente: Comprobantes de pago, periodo 2021, remitidos con memorando n.° 1243-2022-SUCAMEC-OGA de 28 de octubre de 2022
Elaborado por: Comisión de Control

Los hechos precedentemente expuestos, evidencian que la ex funcionaria Lorena Yadira Bellina Schrader, en sus "Declaraciones Juradas" **(Apéndice n.° 10)**, manifestó no tener impedimento para contratar con el estado, aseveración que no se ajustaba a la realidad de los hechos, evidenciándose que faltó a la verdad con la finalidad de lograr su contratación como locadora de servicios en la oficina de Planeamiento y Presupuesto; por cuanto contrató con SUCAMEC, estando impedida por la ley de contrataciones del estado, debido a que no había trascurrido el plazo de ley de (12 meses), para que un funcionario de confianza pueda contratar con la entidad en la que prestó servicios, situación que le permitió generar ingresos por un total de S/ 28 000.00. Igualmente, se advierte que los especialistas en contrataciones y el coordinador de la Unidad funcional de Logística permitieron y gestionaron su contratación, inobservando que estaba impedida para contratar con la entidad.

Los hechos expuestos, contravinieron la normativa siguiente:

- Texto Único Ordenado de la Ley nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 13 marzo de 2019, que precisa lo siguiente:

"(...)
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones.
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación:
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(...)
Artículo 11. Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes Personas:
(...)
e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. Los directores de las empresas del Estado y los miembros de los Consejos Directivos de los organismos públicos del Poder Ejecutivo se encuentran impedidos en el ámbito de la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de haber culminado el mismo.
El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron.
(...)"

- Resolución de Superintendencia n.° 661-2016-SUCAMEC de 13 de setiembre de 2016, que conforma Unidades Funcionales no Orgánicas, que dispone:

"(...)
Artículo 3°.- Unidad Funcional de Logística
(...)
La Unidad Funcional de Logística OGA.LOG.01, tendrá las siguientes funciones específicas:
a) Programas, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de los procesos técnicos de abastecimiento de la entidad. (...)"

Los hechos expuestos, han generado afectación a la fe pública de las "Declaraciones Juradas" presentadas por la ex funcionaria Lorena Yadira Bellina Schrader, que contenía declaraciones carentes de veracidad; así como el correcto funcionamiento de la administración pública al haber inobservado los colaboradores de la Unidad funcional de Logística, el impedimento que tenía la citada ex funcionaría para contratar con la entidad.

La situación descrita se originó por el accionar consciente y voluntario de la ex funcionaria quien presentó y suscribió "Declaraciones Juradas" que no se ajustaban a la realidad de los hechos, para lograr su contratación como locadora de servicios en la oficina de Planeamiento y Presupuesto, en la que indicaba no tener impedimento para ser postor o contratista, de acuerdo a lo previsto en los dispositivos legales sobre la materia, manifestación que alteró la verdad, debido a que tenía impedimento para contratar con SUCAMEC, por haber ejercido cargo de confianza como (asesora II) del despacho del Superintendente de Sucamec y no haber transcurrido el plazo de (12 meses) establecido en la ley de contracciones del estado.

Así también, los hechos expuestos se suscitaron por el accionar negligente de los especialistas en contrataciones quienes incumplieron sus responsabilidades esenciales de conducir de manera eficiente los procesos de contratación, quienes actuaron al margen de la normativa de contrataciones del estado, así como, del coordinador encargado de la Unidad Funcional de Logística, que premunido de las facultades conferidas, incumplió sus deberes funcionales de controlar los procesos técnicos de abastecimiento de la entidad; evidenciándose que realizaron gestiones que posibilitaron la contratación de la ex funcionaria, inobservando que se encontraba impedida para contratar con la entidad, contraviniendo la normativa de contrataciones del estado.

Los señores Eric Víctor Díaz Rojas, Lorena Yadira Bellina Schrader, Max Enrique Canales Sotelo y Brisa Johana Velásquez Pacherre, a quienes se les comunicó el pliego de hechos a través de cédulas de comunicación electrónica por estar presuntamente comprendidos en los hechos irregulares, presentaron sus comentarios y/o aclaraciones documentadas, conforme se sustenta en el **(Apéndice n.° 20)** del informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de notificación **(Apéndice n.° 20)** forman parte del Informe de Control Especifico. Considerando la participación de las personas comprendidas se describe a continuación:

1. **Lorena Yadira Bellina Schrader**, identificado con DNI n.° 06627970, en su condición de Especialista Legal de la oficina general de Planeamiento y Presupuesto contratada mediante ordenes de servicio n^{os}. 440, 594 y 834 de 26 de marzo, 14 de abril y 24 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, a quién se le notifico el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n° 0002-2022-CG/6005-02-002 de 1 de diciembre de 2022, presento sus comentarios o aclaraciones mediante Informe de Descargo s/n de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 20).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por la señora Lorena Yadira Bellina Schrader, cuyo desarrollo se encuentra en el **(Apéndice n.° 20)** del informe de Control Especifico, se ha determinado que no desvirtúan su participación en el hecho con evidencia irregular, por cuanto se ha determinado que presentó Declaraciones Juradas carentes de veracidad, en las que manifestaba "no tener impedimento para ser postor o contratista, de acuerdo a lo previsto en los dispositivos legales sobre la materia", así como, que "toda la información consignada y proporcionada en su declaración jurada es verdadera, conforme a lo establecido en la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General"; manifestación que no se ajustaban a la realidad de los hechos, y que efectuó para lograr sus contratación como locadora para brindar el servicio de especialista legal en la oficina general de Planeamiento y Presupuesto, pese a que se encontraba impedida para contratar con Sucamec, por haber ejercido cargo de confianza de asesor II del despacho del superintendente y no haber trascurrido el plazo de ley de 12 meses para contratar con la entidad, donde ocupo cargo de confianza en conformidad a lo establecido en el literal e) del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, contraviniendo dicho precepto legal, así como el principio de presunción de veracidad establecido numeral 1.7 del Artículo IV de la ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, principio de integridad que regula las contrataciones del estado; situación que afectó la fe pública de las Declaraciones Juradas presentadas por la ex funcionaria.

 Asimismo, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la ex funcionaria Lorena Yadira Bellina Schrader se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad penal.

2. **Max Enrique Canales Sotelo**, identificado con DNI n.° 44025133, en su condición de Especialista en Contrataciones del Estado, contratado mediante ordenes de servicio n.° 271 y 620 de 6 de marzo y 15 de abril de 2021, respectivamente, **(Apéndice n.° 18)** a quién se le notifico el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n° 0004-2022-CG/6005-02-002 de 1 de diciembre de 2022, remitió sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico adjuntando la Carta n.° 001-2021-MCS de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por el señor Max Enrique Canales Sotelo, cuyo desarrollo se encuentra en el **(Apéndice n.° 20)** del informe de Control Especifico, se ha determinado que se desvirtúan en parte los hechos comunicados, respecto al extremo de su participación en el hecho con evidencia irregular, referente a la evaluación y emisión del informe de indagación de mercado que generó la Orden de Servicio n.° 594 de 13 de abril de 2021, subsistiendo la identificada referente a la evaluación y emisión del informe que generó la Orden de servicio n.° 440 de 26 de marzo de 2021, por cuanto, se ha evidenciado que en su condición de especialista en contrataciones de la Unidad Funcional de Logística, efectuó gestiones para la contratación de la ex funcionaria Lorena Yadira Bellina Schrader, para brindar el servicio de especialista legal de la oficina general de Planeamiento y Presupuesto. Es así, que elaboró los Informes n.° 325 y 438-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/MECS de 25 de marzo y 11 de abril 2021 de indagación de mercado, **(Apéndice n.° 11)** donde indicó que verificó el cumplimiento de los

000011

términos de referencia y que revisó las cotizaciones presentadas, inobservando que la ex funcionaria estaba impedida para contratar con Sucamec, por haber ejercido cargo de confianza de asesor II del despacho del superintendente y no haber trascurrido el plazo de ley de 12 meses para contratar con la entidad, donde ocupo cargo de confianza en conformidad lo establecido en el literal e) del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, contraviniendo dicho precepto legal, pese haber tenido a la vista el Currículum Vitae de la ex funcionaria, el cual fue presentado adjunto a sus cotizaciones a la oficina de Logística el 25 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 10)** tal como consta en el sello de recepción, en el que consignaba como su última experiencia laboral "Asesora de Superintendencia Sucamec -2019-2021.

Asimismo, en los citados informes recomendó se solicite la certificación de crédito presupuestario lo que generó la emisión de las Certificaciones de Crédito Presupuestarios nos. 00000507, 00000705 de 25 de marzo y 13 de abril de 2021, respectivamente, **(Apéndice n.° 12)** así como, la emisión de las Ordenes de Servicios n.°s 440 y 594 de 26 de marzo y 14 de abril de 2021, **(Apéndice n.° 13)** y comprobantes de pago nos. 1077, 1227 y 1730 de 7 de abril, 28 de abril, 27 de mayo, respectivamente **(Apéndice n.° 16),** de la ex funcionaria en la modalidad de locadora de servicios; evidenciándose, la omisión de cuidado y debida diligencia por parte del especialista en contrataciones en los procesos técnicos de abastecimiento de la entidad, incumpliendo las actividades encomendadas en sus Ordenes de Servicio n.° 271 y 620 de 22 de marzo y 23 de abril de 2021, respectivamente, **(Apéndice n.° 18)** donde se señala *"Registrar y monitorear las diferentes etapas de contratación de bienes y servicios atendidos por la Coordinación de Logística"*.

El accionar del especialista en contrataciones, vulneró el literal e) del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, de igual modo, vulneró lo establecido en el numeral 9.1 del Artículo 9 de la Ley de contrataciones que señala que *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el especialista en contrataciones Max Enrique Canales Sotelo, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa (entidad).

3. **Brisa Johana Velásquez Pacherre**, identificada con DNI n.° 46712871, en su condición de Especialista en Contrataciones del Estado, contratada mediante orden de servicio n.° 771 de 22 de junio de 2021, **(Apéndice n.° 19)** a quién se le notifico el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n° 0005-2022-CG/6005-02-002 de 1 de diciembre de 2022, remitió sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico adjuntando la carta s/n de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 20).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por la señora Brisa Johana Velásquez Pacherres, cuyo desarrollo se encuentra en el **(Apéndice n.° 20)** del informe de Control Especifico, se ha determinado que no desvirtúan su participación en el hecho con evidencia irregular, por cuanto, en su calidad de especialista en contrataciones, efectuó gestiones para la contratación de la ex funcionaria, Lorena Yadira Bellina Schrader, para brindar servicios de "Especialista Legal", en la oficina de Planeamiento y Presupuesto, es así, que invito a cotizar a la citada ex funcionaria mediante correo electrónico de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 9)**; pese a que se encontraba impedida de contratar con SUCAMEC, en conformidad a lo establecido en el literal e) del artículo 11° de la ley de contrataciones del estado, que establece que están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, los empleados de confianza,

servidores públicos con poder de dirección o decisión y los gerentes de las empresas del estado; luego de culminado el cargo desempeñado hasta doce (12) meses después, sólo en la entidad a la que pertenecieron; evidenciándose la omisión de cuidado y debida diligencia por parte de la especialista en los procesos técnicos de abastecimiento de la entidad, pese a que tuvo a la vista el Curriculm Vitae documentado de la ex funcionaria, el cual fue presentado adjunto a su cotización a la oficina de Logística el 23 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, tal como consta en el sello de recepción, en el que consignaba como última experiencia laboral "Asesora II de la Superintendencia de SUCAMEC, durante el periodo comprendido entre 2019-2021.

De igual modo, elaboró el Informe n.° 101 -2021-SUCAMEC-OGA/LOG/BVP de 23 de junio de 2021 de indagación mercado **(Apéndice n.° 11)**, en el que consignó la verificación del cumplimiento de los términos de referencia, recomendando a su vez se solicite la certificación de crédito presupuestario, situación que origino se diera continuidad al trámite de la contratación de la ex funcionaria; materializándose la contratación con la emisión de la Certificación de Crédito Presupuestarios n.s° 0000989 de 24 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, así como, la Orden de Servicio n.° 0000834 de 26 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 13)** y Comprobante de Pago n.° 2152 de 2 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 16)**,sin observar que la ex funcionaria tenía impedimento para contratar con la entidad, vulnerando con su accionar el literal e) del artículo 11° de la acota normativa.

Asimismo, inobservó lo establecido en el numeral 9.1 del Artículo 9 que establece que "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el especialista en contrataciones Brisa Johana Velásquez Pacherre se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa (entidad).

4. **Eric Víctor Díaz Rojas**, identificado con DNI n.° 41263520, servidor CAS, designado Coordinador Encargado de la Unidad Funcional de Logística, con memorando n° 0554-2020-SUCAMEC-OGA de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)** a quién se le notifico el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n° 0003-2022-CG/6005-02-002 de 1 de diciembre de 2022, remitió sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico adjuntando la carta s/n de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 20).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por el señor Eric Víctor Díaz Rojas, cuyo desarrollo se encuentra en el **(Apéndice n.° 20)** del informe de Control Especifico, se ha determinado que no desvirtúan su participación en el hecho con evidencia irregular, por haber consignado su visto bueno en señal de conformidad en los informes nos. 325 y 438 OGA/LOG/MECS, de 25 de marzo y de 11 de abril de 2021, así como el Informe n.° 101-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/BJVP de 23 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 11)** mediante los cuales los especialista en contrataciones, indicaban que habían verificado el cumplimiento de los términos de referencia de la contratación, recomendando a su vez se solicite la certificación de crédito presupuestario, conllevando ello, se diera continuidad al trámite de la contratación de la ex funcionaria; situación que fue permitida por el acotado coordinador por cuanto no efectuó acciones diligentes de control de los procesos técnicos de abastecimiento para advertir que la ex funcionaria Lorena Yadira Bellina Schrader, estaba impedida para contratar con SUCAMEC por haber ejercido cargo de confianza (asesora II) del despacho del Superintendente Nacional de la SUCAMEC, durante el periodo 2019-2021; vulnerando lo establecido en el literal e) artículo 11° de la ley de contrataciones del estado, asimismo, inobservo lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° de

la norma acotada; así también incumplió sus deberes funcionales establecidos en el literal a) numeral 3.2, artículo 3° de la Resolución de Superintendencia n.° 661-2016-SUCAMEC de 13 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 21)**.

Aunado a ello, vulneró el principio de verdad material, señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, e inobservo el principio de legalidad y el principio de probidad establecido de la Ley Marco del Empleo Público, a) y b) del artículo 16° de la acotada Ley. Asimismo, incumplió el deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 del Código de Ética de la función pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el coordinador encargado de logística Eric Víctor Díaz Rojas, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional (entidad).

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Ex funcionaria que ejercía cargo de confianza, impedida para contratar con la entidad, presentó declaraciones juradas con información carente de veracidad para lograr su contratación como locadora de servicios, asimismo colaboradores de la unidad funcional de logística permitieron su contratación, vulnerando la ley de contrataciones del estado; situación que originó afectación a la fe pública del documento"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Ex funcionaria que ejercía cargo de confianza, impedida para contratar con la entidad, presentó declaraciones juradas con información carente de veracidad para lograr su contratación como locadora de servicios, asimismo colaboradores de la unidad funcional de logística permitieron su contratación, vulnerando la ley de contrataciones del estado; situación que originó afectación a la fe pública del documento"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSION

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y análisis a los expedientes de contrataciones por locación de servicios, efectuada mediante ordenes de servicio n$^{os.}$ 440, 594 y 834 de 26 de marzo, 14 de abril y 24 de junio de 2021, respectivamente, se advierte que la ex funcionaria Lorena Yadira Bellina Schrader, fue contratada para brindar servicios de especialista legal en la oficina general de Planeamiento y Presupuesto, el 26 de marzo de 2021, pese a estar impedida a contratar con la entidad, por haber ocupado cargo de confianza como asesora II del despacho de la superintendencia de SUCAMEC durante el periodo del 6 de julio de 2020 al 12 de marzo de 2021 y por no haber transcurrido el

plazo de ley de 12 meses para contratar con la entidad en la que ocupo cargo de confianza en conformidad a lo establecido en el literal e) artículo 11° de la ley de contrataciones del estado.

Asimismo, la citada ex funcionaria para lograr su contratación suscribió y presento a la oficina de Logística "Declaraciones Juradas", en las que declaraba "no tener impedimento para ser postor o contratista", "ni impedido para trabajar con el estado", situación que no se ajusta a la realidad de los hechos, por cuanto falto a la verdad, afectando la fe pública de dichos documentos.

Asa también, los especialistas en contrataciones, Max Enrique Canales Sotelo, Brisa Johana Velásquez Pacherre, de la Unidad Funcional de Logística, que participaron en los procesos de contratación no actuaron con la debida diligencia, por cuanto inobservaron el impedimento que tenía la ex funcionaria para contratar con la entidad, pese haber tenido a la vista el Curriculm Vitae de la ex funcionaria, donde se consignaba como última experiencia laboral "Asesora II de la Superintendencia de SUCAMEC, durante el periodo comprendido entre 2019-2021" contrario a ello, con la emisión de sus informes y recomendaciones realizaron gestiones para dar continuidad al trámite de las contrataciones, accionar que contó con el visto bueno del coordinador de la Unidad Funcional de Logística Eric Víctor Díaz Rojas, que actuó de manera negligente permitiendo la contratación de la ex funcionaria, inobservando el impedimento en el que estaba inmersa, incumpliendo sus deberes funcionales de controlar la aplicación de los procesos técnicos de abastecimiento de la entidad, establecidos en el literal a) numeral 3.2, artículo 3° de la Resolución de Superintendencia n.° 661-2016-SUCAMEC de 13 de setiembre de 2016. El accionar de los colaboradores y coordinador de Logística vulneró el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos, trasgredieron lo dispuesto en el literal e) del artículo 11° de la ley de contrataciones del estado, así como el Principio de Veracidad establecido en la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el Principio de Integridad establecido en el literal j) artículo 2° y articulo 9 ° de la ley de contrataciones del estado.

La situación descrita se originó por el accionar consciente y voluntario de la ex funcionaria quien presentó y suscribió "Declaraciones Juradas" que no se ajustaban a la realidad de los hechos, para lograr su contratación como locadora de servicios en la oficina de Planeamiento y Presupuesto, configurando su accionar presunta responsabilidad penal. Así también, fueron originados por los especialistas en contrataciones quienes incumplieron sus responsabilidades esenciales de conducir los procesos de contratación de manera eficiente, incumpliendo la normativa de contrataciones del estado y del coordinador encargado de logística, que premunido de las facultades conferidas, incumplió sus deberes funcionales, contraviniendo la normativa de contrataciones del estado. El accionar de los citados colaboradores configura presunta responsabilidad administrativa funcional (entidad) **Irregularidad n.° 1**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusiones n.° 1)**

A la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior:

2. Iniciar la acción contra la ex funcionaria comprendida en el hecho de la irregularidad n° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusiones n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Copia simple del informe n° 351-2022-SUCAMEC-OGRH de 12 de octubre de 2022, digitalmente firmado.
Apéndice n.° 5:	Copia fedateada de la Resolución de Superintendencia n.° 148-2020-SUCAMEC de 6 de julio de 2020
Apéndice n.° 6:	Copia simple de la Resolución de Superintendencia n.° 318-2021-SUCAMEC de 12 de marzo de 2021, digitalmente firmado.
Apéndice n.° 7:	Copia simple del memorando n.° 1243-2022-SUCAMEC-OGA de 28 de octubre de 2022, digitalmente firmado.
Apéndice n.° 8:	Copias simples de los informes técnicos n°. 116-2021-SUCAMEC y 120, 208-2021-SUCAMEC-OGPP, de 19 de marzo, 28 de marzo y 25 de mayo de 2021, digitalmente firmados, adjunto en copia simple los términos de referencia, digitalmente firmados, respectivamente.
Apéndice n.° 9:	Copia simple de los correos electrónicos de 23 de marzo, de 5 de abril y de 21 de junio de 2021 de los colaboradores Luis Lucano Lara y Brisa Velásquez Pacherre, de la Unidad Funcional de Logística.
Apéndice n° 10:	Copias fedateadas de las cotizaciones con fecha de sello de recibido de 25 de marzo, 11 de abril y 23 de junio de 2021 y adjunto a ello, en copias simples las "Declaraciones Juradas" y el curriculum.
Apéndice n° 11:	Copias fedateadas de los informes n$^{os.}$ 325 y 438 - 2021-SUCAMEC-OGA/LOG/MECS de 25 de marzo y 11 de abril de 2021, respectivamente y del informe n° 101-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/BVP de 23 de junio de 2021.
Apéndice n° 12:	Copia fedateada del Certificado de Crédito Presupuestario n.° 507 de 24 de marzo de 2021 y copias simples digitalmente firmadas de las Certificaciones de Crédito Presupuestario n$^{os.}$ 705 y 989 de 13 de abril y 23 de junio de 2021, respectivamente.
Apéndice n° 13:	Copias fedateadas de las órdenes de servicio n° 440, 594 y 834 de 26 de marzo, de 14 de abril y 24 de junio de 2021, respectivamente.
Apéndice n° 14:	Copias simples de cuatro entregables presentados por la señora Lorena Bellina Schrader, mediante informes técnicos n° 001, 002, 003 y 004-2021-SUCAMEC-OGPP/LBS, de 5 de abril, 23 de abril, 19 de mayo y 30 de junio de 2021, respectivamente.
Apéndice n° 15:	Copias simples, de los informes de conformidad de servicio de 5 de abril, 23 de abril de 20 de mayo y 30 de junio de 2021, respectivamente, digitalmente firmadas.
Apéndice n° 16:	Copias fedateadas de los comprobantes de pago n$^{os.}$ 1077, 1227, 1730 y 2152 de 7 de abril, 28 de abril, 27 de mayo y 2 de julio de 2021, respectivamente.

Apéndice n° 17: Copias fedateadas del Contrato Administrativo de Servicios n° 0081-2019-SUCAMEC de 22 de octubre de 2019
Copias fedateadas de las adendas nos. 2, 3, 4, 5, 6, y 8 al Contrato Administrativo de Servicios n° 0081-2019-SUCAMEC.
Copia fedateada del memorando n° 0554-2020-SUCAMEC-OGA de 30 de noviembre de 2020
Copia simple, digitalmente firmado del memorando n° 430-2021-SUCAMEC-OGA, de 7 de julio de 2021.

Apéndice n° 18: Copia fedateada de la orden de servicio n° 271-2021 de 6 de marzo de 2021 del señor Max Enrique Canales Sotelo, adjunto a ello, en copias fedateadas, el informe de conformidad de 22 de marzo de 2021, informe n° 0302-2021-MECS de 22 de marzo de 2021, en copia simple, el formulario 1609 de suspensión de 4ta categoría, recibo por honorarios electrónico n° E001-72, emitido el 26 de marzo de 2021; así como, el informe n° 0075-2021-SUCAMEC-OGA-LOG de 1 de marzo de 2021, digitalmente firmado y en copia fedateada, los términos de referencia.

Copia fedateada de la orden de servicio n° 620-2021 de 15 de abril de 2021 del señor Max Enrique Canales Sotelo, adjunto a ello, en copias fedateadas, el informe de conformidad de 23 de abril de 2021, informe n° 504-2021-MECS de 23 de abril de 2021, en copia simple, el recibo por honorarios electrónico n° E001-73, emitido el 23 de abril de 2021, formulario 1609 de suspensión de 4ta categoría; así como, en copia simple, el informe n° 212-2021-SUCAMEC-OGA-LOG de 2 de abril de 2021 y términos de referencia, digitalmente firmado.

Apéndice n° 19: Copia fedateada de la orden de servicio n° 771-2021 de 22 de junio de 2021 de la señora Brisa Johana Velasquez Pacherre, adjunto a ello, en copias fedateadas, el informe n° 01-2021-BVP de 28 de junio de 2021, informe de conformidad de 28 de junio de 2021, el recibo por honorarios electrónico n° E001-75, emitido el 28 de junio de 2021, formulario 1609 de suspensión de 4ta categoría; así como, en copia simple digitalmente firmado, el informe n° 103-2021-SUCAMEC-OGA de 20 de mayo de 2021 y en copia fedateada, los términos de referencia.

Apéndice n.° 20: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

- Cédula de notificación
 - Impresión con firma digital de las cédulas de notificación electrónica nos. 00002, 00003, 00004 y 00005-2022-CG/6005-02-002 de 01 de diciembre de 2022, adjunto a ello, en copias fedateadas las cédulas de notificación nos. 001, 002, 003, 004-2022-OCI-SCE-SUCAMEC, el pliego de hechos y su motivación, respectivamente.

- Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad
 - Copia fedateada del comentario presentado por la señora Lorena Yadira Bellina Schrader vía mesa de partes, con informe de descargo s/n de 5 de diciembre de 2022.
 - Copia fedateada del comentario presentado por el señor Max Enrique Canales Sotelo, por correo electrónico de 6 de diciembre de 2022.
 - Copia fedateada del comentario presentado por la señora Brisa Johana Velasquez Pacherre, por correo electrónico de 6 de diciembre de 2022.
 - Copia fedateada del comentario presentado por el señor Eric Victor Diaz Rojas, por correo electrónico de 12 de diciembre de 2022.

- Evaluación de comentarios o aclaraciones

Apéndice n.° 21: Copia fedateada de la Resolución de Superintendencia n.° 661-2016-SUCAMEC de 13 de setiembre de 2016.

Magdalena del Mar, 14 de diciembre de 2022

Jessica Felices Mego
Supervisora

Maritza Barrionuevo Palli
Jefa de Comisión

Jenny Atoche Mori
Abogada

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Magdalena del Mar, 14 de diciembre de 2022

Jessica Felices Mego
Jefa del Órgano de Control
Institucional de la SUCAMEC

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUCAMEC
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD,
ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

Apéndice n.° 1

000013

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2022-2-6005

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Ex funcionaria que ejercía cargo de confianza, impedida para contratar con la entidad, presentó declaraciones juradas con información carente de veracidad para lograr su contratación como locadora de	Lorena Yadira Bellina Schrader	06627970	Locadora de Servicios quién prestó servicios de Especialista Legal en la oficina general de Planeamiento y Presupuesto	26 de marzo de 2021 14 de abril de 2021 24 de junio de 2021	5 de abril de 2021 20 de mayo de 2021 30 de junio de 2021	Locación de Servicios	06627970			X		
2		Eric Víctor Díaz Rojas	41263520	Coordinador (e) de la Unidad Funcional de Logística de la Oficina General de Administración	1 de diciembre de 2020	7 de julio de 2021	CAS	41263520					X

000020

OCI - SUCAMEC V°B° JEFE DE COMISIÓN

OCI - SUCAMEC V°B° ABOGADO

SUCAMEC Jefa de la OCI V°B° J.FELICES

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
3	servicios, asimismo, colaboradores de la unidad funcional de logística permitieron su contratación, vulnerando la ley de contrataciones del estado; situación que originó afectación a la fe pública del documento	Max Enrique Canales Sotelo	44025133	Locador de servicios quién prestó Servicios de Especialista en Contrataciones, en la Unidad Funcional de Logística de la oficina general de Administración	6 de marzo de 2021 15 de abril de 2021	22 de marzo de 2021 23 de abril de 2021	Locación de Servicios	44025133					X
4		Brisa Velásquez Pacherres	46712871	Locadora de servicios quién prestó Servicios de Especialista en Contrataciones, en la Unidad Funcional de Logística de la oficina general de Administración	22 de junio de 2021	28 de junio de 2021	Locación de Servicios	46712871					X

000021

OCI - SUCAMEC V°B° FIRMA COMISIÓN

OCI - SUCAMEC V°B°

OCI - SUCAMEC V°B° ABOGADO

SUCAMEC Jefa de la OCI V°B° J.FELICES

PERÚ | Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC | Órgano de Control Institucional

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

202200360759

MEMORANDO Nº 297-2022-SUCAMEC-OCI

De : **Jessica Nalú Felices Mego**
Jefa del Órgano de Control Institucional

A : **Manuel Alberto Balladares Ramírez**
Superintendente Nacional

Asunto : Remito Informe de Control Específico

Referencia : a) Memorando n° 287-2022-SUCAMEC-OCI de 5 de diciembre de 2022
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias

Fecha : Lima, 15 de diciembre de 2022

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Contratación de Ex Funcionaria que se entraba impedida para Contratar con la entidad, en la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Munciones y Explosivos de Uso Civil a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 003-2022-2-6005-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Control Específico n.° 003-2022-2-6005-SCE, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra la ex funcionaria pública comprendida en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

Jessica Nalu Felices Mego
Jefa del Organo de Control Institucional
SUCAMEC

SUCAMEC
SUPERINTENDENTE NACIONAL
15 DIC. 2022
RECIBIDO
Firma: Hora: 15:20